

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez, para informarle que se encuentra pendiente resolver recurso de reposición interpuesto por la parte demandada contra el auto No. 1733 de octubre 11 del año en curso. Sírvese proveer.

KATHERINE GOMEZ
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Cali, noviembre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

Auto No. 2041

PROCESO: FIJACION CUOTA ALIMENTARIA
RADICACIÓN: 76001311001320190039700
DEMANDANTES: MARIA FERNANDA AGUILAR RIOS
DEMANDADO: ALEXANDER ARIAS LORZA
ASUNTO: RESUELVE RECURSO DE REPOSICION

Visto el informe secretarial que antecede, entrara el despacho a analizar el recurso interpuesto por la parte demandada contra el auto No. 1733 del 11 de octubre del año en curso mediante el cual el despacho se abstuvo de pronunciarse sobre la solicitud del señor Arias Lorza de conminar a la demandante para que hiciera el pago del porcentaje que le corresponde por concepto de medicina prepagada del menor NAA.

Revisada la sentencia No. 146 de agosto 5 de 2021 proferida en el proceso, se relacionó dentro de los gastos del menor el de la medicina prepagada por la suma de \$ 185.000.00., la cual se dividió en dos porciones como quiera que dicha obligación es compartida por los padres, y el porcentaje correspondiente al señor Arias Lorza se agregó al total de los gastos de su menor hijo.

Ahora bien, lo que en este proceso se buscaba era determinar la cuota alimentaria que debía suministrar el señor Arias Lorza para la manutención de su hijo, y por lo tanto a ese rubro se le agregaron otros gastos que demandaba el menor (vivienda, estudio, recreación, etc) lo cual determinó que el despacho finalmente fijara como cuota la suma de \$ 1.194.729.00, y así se hizo saber dentro de las consideraciones de la sentencia como en su parte resolutive e igualmente se indicó la forma y fecha en que el demandado debía de hacer el pago de la cuota.

Así mismo, se debe entender que las actuaciones surtidas en este proceso estaban encaminadas a determinar la responsabilidad del padre del menor respecto a los gastos del mismo y así se plasmó en la sentencia, y en ninguna parte de la misma se hizo referencia a conminar a la señora Aguilar Ríos a que diese cumplimiento al pago de su porcentaje correspondiente a los gastos del menor NAA.

Teniendo en cuenta lo anterior, el juzgado despachara desfavorablemente el recurso interpuesto por el señor Arias Lorza como quiera que no es este el escenario adecuado para sus reclamaciones, y por lo tanto debe agotar otros medios judiciales para hacer validar las mismas.

Por todo lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

NO REPONER el auto No. 1733 de octubre 11 de abril del año en curso, en razón a lo ya considerado.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.